## BOLETIN

DE LA PROVINCIA



# OFICIAL

DE PALENCIA.

#### ARTÍCULO DE OFICIO.

Cobierno superior político de la Provincia.

No habiendo sido suficientes hasta ahora las sontinuas y justas reclamaciones del Ayuntamiento da Dueñas, para que los pueblos de aquel Canton satisfagan los atrasos en que se encuentran por razon de suministros, segun repartimientos hechos, mandados exigir por la Exema. Diputacion Provincial, sin que tampoco hayan bastado à ello mis repetidas órdenes; me veo en la necesidad de dirigir mi voz per última vez, y de hacer sentir mi desagrado á los anotados en la siguiente relacion, imponiendo à los Alcaldes y Ayuntamientos morosos la multa de 600 rs, y mandando á costa de los mismos, comisionados de apremio, si en el término de 15 dias contados desde la fecha inclusive de esta circular, no satisfacen al Presidente de su Canton las cantidades que adeudan y van anotadas tambien en dicha relacion.

Relacion de los pueblos de que se hace referencia en la anterior circular, y de las cantidades que cada uno de ellos adeuda hasta el dia tres del presente mes.

	Rs.	Mrs.
Vaquerin	1	0
Pedraza	1216	. 8
Autilla	1100	
Ampudia.	3475	
Valoria del Alcor	517	10
Torre de Mormojon	3071	4
Villamuriel	3548	4
Calabazanos	895	20
Baños	191	
Ontoria	408	16
Valle	700	16
Cevico.	7921	8
Cevico	2294	. 26
Poblacion	. 92	18
Cuvillas de Corrato	494	24

Palencia 13 de Diciembre de 1838.—El G. P. I., Javier Cabestany.

### Gobierno Superior Político de Palencia.

Habiéndose fugado de la carcel nacional de Villalon los presos en ella, que á continuacion se expresaran y sus señas, he dispuesto y mandado se inserte este anuncio en el Boletin de la Provincia, à fin de que todas las Justicias de ella, procuren la captura de citados reos, por todos los medios posibles, y verificada les remitan con toda seguridad al Sr. Juez de 1ª Instancia de Villalon, donde radican sus causas.

#### Nombres y señas de los fugados.

Dionisio Prieto, vecino de Boadilla; de edad de 36 años, vestido calzon corto, tiene una cicatriz en el labio.

Felipe Alonso; edad 30 años, vecino de Valdanquillo, color moreno, vestido pantalon pardo.

Miguel Blanco, vecino de Villagarcía, edad 30 años, barba cerrada, color palido, vestido pantalon pardo.

Manuel Alejandro, vecino de Villalon, edad so años, color pàlido, poca barba, calzon de pana ó rizo.

Palencia Diciembre 11 de 1838. — Javier Cabestany.

### Comandancia general de la Provincia de Palencia.

El Exemo. Sr. Capitan General del Distrito con fecha 8 del actual me dice lo que copio.

"Por el Ministerio de la Guerra me han sido comunicadas las dos Reales ordenes siguientes.—Exemo. Sr. Habiendo llegado á esta Corte el Mariscal de Campo Don Isidro Alaix, nombrado Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra por Real Decreto de

Copia que se cita en la Real orden anterior.

9 de Octubre último, se encargará desde mahana de la expresada Secretaria que yo desempeño interinamente en virtud de la autorizar cion, que me esta concedida por otro Real Decreto de 31 del mismo mes; y de Real orden lo comunico à V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1838.= El Duque de Frias. = Exemo Seffor. = S. M. la Reina Gobernadora, se na servido dirigirme con esta fecha el Real Decreto signiente. = Feniendo en consideracion los alivios que para abreviar el despacho fueron dispensados à vuestros antecesores en la Secretaria de Estado y. del Despueho de la Guerra, que he tenido à bien encargaros, he venido en concederos, como Reina Gobernadora del Reino à nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel 37 la gracia y facultad de que firmeis con solo el apellido de Alaix, todos los oficios, ordenes, pasaportes y demas de esta clase que expidais para España é Indias, exceptuando los despachos, titulos y documentos en que Yo ponga mi firma en los cuales pondreis la vuestra entera con nombre y apellido. Tendreislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda = Esta rubricado de la Real mano. = De Real orden lo traslado à V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. = Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1838:= Alaix. = Las que transcrivo á V. S. para su conocimiento y debida publicidad."

Lo que se inserta en el Boietin oficial para su publicidad. Palencia 11 de Diciembre de

1838. = E. C. G., Albuerne.

## Intendencia de la Provincia de Palencia.

Direccion general de Aduanas y Resguardos. - 1ª Seccion. Bl.St. Subscerctario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado à esta Direccion con secha 14 de Octubre ultimo la Real orden signiente : - Circular Por el Ministerio de Estado se dijo a este de Hacienda en 30 de Setiembre ultimo lo signiente. - De Real orden comunicada por el Sr. primer Secretario de Estado remito a V. E., para los efectos, convenientes en ese Ministerio de su cargo, la adjunta copia de un despacho del encargado de negocios de S. M. en Dinamarca. que trata de la nueva ley de Aduanas y Aranceles, que regirá en aquel Reino desde 1º de Enero de 1839.-Y de orden de S. M., comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado à V. S., acompañándole copia del referido despacho para su inteligencia y usos convenientes.

Primera Secretaria del Despacho de Estado. -Legacion de S. M. en Dinamarca. - Exemo. Sr. -Muy St. mie: En mi despacho de 12 de Agosto último, quimero 18, -tore prinoura de gonneciar à V. E. que el Gubierno falus publicade una nueva ley de Aduanas y Aranceles; la cual me proponia remitir à V. E., ofreciéndole al mismo tiempo las observaciones que me sugiriese su exàmen. Pero como este documento es voluminoso y de dificil-traduccion, me ha parecido preferible, en absequio de la brevedad, hacer un extracto de lo que mas pueda interesar à nuestro comercio, entresacando de la larga lista de articulos que componen el Arancel, aquellos de produccion española, o que son mas comunmente objeto de nuestro limitado trafico en este pais .-En este concepto, procederé a manifestor à V. E. que la nueva ley de Aduanas dinamarquesas empezara à tener efecto en 1º de Enero de 1839, desde cuya, fecha sera permitida la introduceron de toda clase de géneros extrangeros, exceptuant do solamente los naipes y el enfé tostado ; y durante tres, anos los azucaros refinados y melausa. El adeudo de derechos sobre los paños, bayetas, bayetones : telas de algodon, medias. &c., &c., se hará segun el peso combinado con su valor.... Los únicos puertos que hasta abora habian estado babilitados para la importacion de géneros sujetos al sello, eran los de Copenhague, Nakskon, Odense, Aalberg, Aarhiis, Fudericia y Risigkjobing; pero la nueva ley habilita para lo sucesivo todos los demas de las provincias.- Las manufacturas extrangeras sulutas ó no a sello, pagarán un derccho de treinta por ciento de sui valor à la introduccion. - Las mercancias importadas en buques de Naciones no privilegiadas de diez toneladas y mas, deberán pagar sobre los derechos prefijados en el Arancel, cincuenta por ciento mas par via de regargo. Rera este na tendra lugar si los géneros propeden de puertos tras-atlanticos, ó provienen de buques que hayen pedecido naufragie. Los efectos que se salven de buques encallados en las costas del Reino, pagaran solo doce y medio por ciento del valor que produzçan en la almoneda pública en que sean vendidos, siempre que se haga constat competentemente su estado de averla; y nada se exigira por los víveros destinades à la manutencion de los neufragos.-El derecho que deben pagar los géneros que van de tránsito, solo se salisfara una vez, aun cuando pasen por distintas Aduanas y se depositen en diferentes lugares; y nada se exigirá a los que habiendo pasado el Sund, los Belto y el canal de Holstein's hayan satisfecho alli los correspondien+ tes derechos. El de transito se pagará en la última Adrana de donde salgan definitivamente las mercancias para fuera del Reino. Los géneros depositados por solos quince dias en los almacenes

de la Aduana de donde deban partir, no pagaran alquiler; pero si el depósito excede de ser trempo, le satisfaran a razon de una detaga qua le del derecho de transito al mes. - Se permite la exporlacion, de toda clase de géneros del pais con a... reglo al Arancel, à excepcion de los trapos de la-

na o lienzo, por tres años. - Si la exportacion se 1 ce en buques de Naciones no privilegiadas, està acieta a un recargo de cincuenta por ciento sobre las cuetas del Arancel.-El derecho de fanales se pagarà tante por el buque como por la carga.

Derechos de importacion y transito de algunos productos españoles.

PESO. 11 DERECHO  M DIDA Ó DE IEFORTA-  PESA CUEN AETO.  RIN. 1-18   Rixdalers	
	· A.
scheliaes. schelines. schelines.	
Almendras 100 lib. 3 12 34 2 20 2½ 3 En barriles 12 Esteras de pajas	
Aceite	p. 100.
Plomo	
Corcho	n Iana 4 p. 100
Oro, encajes finos 100 id. 25 . 275 2 8 23 99	
Galones	
pelo, guantes y me- t id. 2 48 28 39 16 2 39	• •
Pasas	p. 100.

Rennevoù V. E. &c. Copenhague 8 de Setiembre de 1838. - Firmado. - Pedro Pascual de Oliver. - Exemo. Sr. primer Secretario de Estado. -Es copia. - El Subsecretario. - Es copia. - El Subsecretario de Hacienda, José María Perez.

Y la Direccion lo traslada a V. S. para su noticia y gobierno y que por el Boletin oficial de esa Provinciasy demas medios que esten á sualcance disponga V S. que se dé la mayor publicidad à esta comucanicion, para que con tiempo llegue à noticia del Comercio; avisando V. S. el recibo de esta orden.

- Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1838. - José de San Millan.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del Comercio y demas individuos que por sus tráficos y negociaciones adeudan derechos de entrada.

Dios guarde à V. muchos anos. Palencia 10 de Diciembre de 1838.-P. A. D. S. I., Pedro Sancha. ANUNCIO.

Empresa del Canal de Castilla. Direccion Local. Aproximándose la terminación del presente

año y por consiguiente el plazo en que los Ayunfamientos de los pueblos de esta Provincia deben satisfacer el importe del impuesto de cuatro mrs. en cantaro de vino de venta y consumo que esta asignado al Canal; y teniendo presente los considerables atrasos que por los años anteriores se hallan sin satisfacer; anticipo este aviso para que sirviendo como un recuerdo del descubierto que por este concepto tienen los pueblos, me eviten con la puntualidad del pago, el disgusto de recurrir al medio de los apremios siempre gravosos y perjudiciales à los mismos contra quienes se expiden, pero único partido que me resta, y que adoptaré pidiendo al St. Intendente de Rentas el nombramiento y salida de los Comisionados para el 15 del inmediato Enero contra todos los Ayuntamientos que para la expresada fecha no hubiesen realizado sus pagos, cubriendo el total délifo en que resulten al finalizarse el presente año.

Palencia 10 de Diciembre de 1838.-Joséf

Cam Willer

Mora de las precios que se han designado à las especies diezmadas en esta Diocesis por el Sr. Contador encargado de la Intendencia D. Pedro Sancha, del Oficial 1.º haciendo veces de Contador D. Antonio Uriszar de Aldaca, y D. Lorenzo Moratinos Sanz, Administrador del ramo, para que sirva de gobierno á los pueblos y Oficinas de Rentas al hacer efectivos los cupos de la contribucion extraordinaria de guerra.

	Cri-	Ceba-	Mor-	Cen-	Ave-	Ye-	Gar-	Alu- bias.	Len-	Ti-	Cor- de-	La- na.	Que-	Po-			SELECTION OF STREET		Miel. Cera.	Line ma-	Anis.		Cebo-	Ajos.	Co- ninos.	Abas.
		F.s		F.3	F.S	F.5	gos. F.s	F.ª	1000000		ros.			cada	ı.,	.5 Ges	. Cuar-		bre. bres.		F.3	Aces.	Orcos	Orcos	F.3	F.*
El de la Capital. Paredes de Nava. Id. de Palacios. Id. de Tamaríz. Id. de Trigueros. Id. de Gevico Id. de Peñafiel. Id. de Astudillo.	3 t 3 o 3 o 3 o 3 o	16 16 16 16 17	19 17 17 17 17 16 18	17 15 14 14 15 15	9 9 9 9 7 9	13 13 13 13 16	30	40 40 40 40	16 16 16	13 18 16 16 16		30 30 30 30 30	20	id.	30 30 30 30 30 30 30	2 2 3 3	8 8 8	2 1 1/2 2 id. 4 id. 6 id. 1 id. 1 id. 1 id.	4 3 id 4 3 id 4 3 id 4 3 id 4 3 id	l, id L id	25	44444	1	2 rs. 2 id. 3 id. 4 id. 4 id. 5 id. 6 id.	25 25 25 25	20 20 20 20 20
Carrion	. 33 . 34 . 34	18 18 18	27 20 20	15 18 18	7 9 9	20 20 20 20	40	36 40 40	28 20 29	20	12 10 10	30	20 20 20 20	a id	3 · 3 · 3 · 3 · 3 · 3 · 3 · 3 · 3 · 3 ·	3 3	999	id.	3 / 3 / 3 id. 3 i 3 id. 3 i 3 id. 3 i	d. z id d. z id	1. 25 1. 25 1. 25	4 4 4	£ 1	z id. z id.	25 25 25	20 20 20

1.º El diezmo de granos, legumbres y demas especies de la Ciudad de Palencia á escepcion del vino y pollos, se reguló por cada especiun real mas que á los de los pueblos del partido, que se dará de aumento á lo detallado en el mismo partido.

2.ª Las especies diezmadas y que no se expresen en esta relacion, se regularán prudencialmente.

3. Siendo como imposible designar por pueblos los precios, los Sres. Gefes arriba citados, tuvieron por conveniente hacerlo por partidos con la aproximacion que resulta de los testimonios de precios que tuvieron á la vista. Palencia 3 de Diciembre de 1838.=Pedro Sancha. =P. E. S. C., Antonio Uriszar de Aldaca.=Lorenzo Moratinos Sanz.